



RESOLUCIÓN N° 0615-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de octubre del 2020

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, representado por Juan Esteban Janampa Janampa – Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, contra la Resolución N° 428-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2020, en adelante “la Resolución”, contenida en el Expediente N° 391-2020/SBNSDDI que aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para la ejecución de la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del **Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”**, respecto del área de 11 895.31 m², la cual forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Predio Resultante 1 - 2”, ubicado al noreste del Aeropuerto de Ayacucho “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”, en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito a favor del Gobierno Regional de Ayacucho en la Partida Registral N° 11133162 de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV– Sede Ayacucho, con CUS N° 143177, en adelante “ el predio”;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el T.U.O de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros, de ejecutar los actos de disposición de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Resolución N° 428-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2020 [en adelante “la Resolución” (foja 47 al 49)], se aprobó la independización y transferencia a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante, “MTC”), respecto de “el predio” para la ejecución de la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”, el cual conforme se indicó en el cuarto y décimo sexto considerando de “la Resolución” fue declarado de necesidad pública e interés nacional con el numeral 56) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

4. Que, mediante escritos presentados el 07 y 09 de octubre de 2020 [S.I. N° 16218-2020, 16253-2020 y 16484-2020 (foja 55 al 194)] el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, representado por Juan Esteban Janampa Janampa – Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y apoderado judicial (en adelante “el administrado”), interpone recurso de reconsideración en contra de “la Resolución” alegando, entre otros, los fundamentos siguientes:

4.1 Refiere, que mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 342-2020-GRA/Gr, del 26 de Agosto del 2020, se resuelve conformar el Comité de Expertos para la elaboración del Expediente Técnico del "SANTUARIO DE LA MEMORIA DE LA HOYADA", el cual tiene como funciones apoyaren el monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto;

4.2 Precisa, que el 23 de Septiembre del 2019, ha suscrito el Convenio de Transferencia Financiera con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Santuario de la Memoria La Hoyada, en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho";

4.3 Señala, asimismo, que el 12 de junio del 2020, suscribió el Contrato No. 054-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Santuario de la Memoria La Hoyada, en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", y el 3 de agosto del 2020, el Contrato No. 096-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Santuario de lo Memoria La Hoyada, en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; y,

4.4 Argumenta, igualmente, que mediante el Informe No. 384-2020-GRA/GG-GRI-UFEDIP del 29 de Setiembre del 2020, se precisa el área del terreno del Gobierno Regional de Ayacucho, destinado al Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Santuario de la Memoria La Hoyada, en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho".

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; siendo esta resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial.

6. Que, habiéndose tramitado la transferencia de “el predio” a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en el marco del procedimiento administrativo regulado en el marco del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, precitado, el cual constituye un procedimiento especial, automático y dinámico, cuya resolución resultante es irrecurrible, corresponde desestimar el recurso de reconsideración, siendo inoficioso pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el impugnante.

7. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de “el administrado” para que evalúe recurrir ante la PCM, de conformidad con el último párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual establece que “En los casos que uno o más proyectos requieran un mismo predio, el Sector correspondiente evalúa la prioridad de los proyectos y la posibilidad de su coexistencia. Tratándose de proyectos de diferentes sectores la PCM determina la prioridad”.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, SU Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIIVENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 702-2020/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, representado por Juan Esteban Janampa Janampa – Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 428-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2020, recaído en el Expediente N° 391-2020/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 20.1.2.8

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario